

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **07027**

22 de julio de 2010  
**DJ-2925**

MBA.  
Luis Alonso Lizano Muñoz  
Director Ejecutivo  
**CORPORACIÓN GANADERA**  
Fax 2234-2576

Estimado señor:

*Asunto: Solicitud de apertura de dos libros de Actas Legales de la Corporación Ganadera.*

Nos referimos a su oficio número CG-JD-2010-212, de fecha 19 de julio de 2010, recibido en esta Contraloría General el 19 de julio del mismo año, mediante el cual solicita la autorización de apertura de dos libros de Actas Legales numerados del 0001 al 500 cada uno, de conformidad con el “Reglamento para el trámite ante la contraloría General de la República de apertura de libros de los sujetos pasivos que no cuentan con Auditoría Interna”.

### **I. Criterio del Despacho**

En primer lugar debemos señalar que con la entrada en vigencia de la Ley N° 8292 denominada Ley General de Control Interno se trasladó la labor de legalizar los libros legales de la institución al auditor interno, así quedó plasmado en el artículo 22, inciso e), de la Ley General de Control Interno, número 8292, establece que le corresponde al Auditor Interno: “Autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno”

Igualmente, se mantenía que de manera supletoria en los casos en que la institución por diversos motivos no contare con auditoría interna esta labor la iba a realizar la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el 37, inciso 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; no obstante con la entrada en vigencia de la Ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010, publicada en

La Gaceta N° 105 del 1° de junio de 2010 y denominada “Reforma de varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la Gestión Pública”, se deroga el numeral citado, de tal manera que ya no le corresponde a este órgano contralor legalizar los libros de aquellos sujetos pasivos que no posean auditoría interna; y por lo tanto, en consecuencia, también se deroga la N° R-DC-62-2009 de las 11:00 horas del 8 de octubre de 2009, denominada “Reglamento para el trámite ante la Contraloría General de la República de autorización de apertura de libros de los sujetos pasivos que no cuenten con auditoría interna (R-3-2009-DC-DJ)”, publicada en La Gaceta N° 208 del 27 de octubre de 2009”.

Ahora bien, dado que a partir de la entrada en vigencia de dicha disposición este órgano contralor ya no entra a legalizar los libros cuando la institución no posea auditor interno, le corresponde al máximo jerarca de la institución, como responsable del sistema de control interno así dispuesto en el numeral 10 de la Ley General de Control Interno, delegar esta función en la persona que considere más idónea para realizar dicha tarea, así como, la forma en que se realizará el cierre y apertura de libros procurando en todo momento salvaguardar al máximo posible los intereses públicos y respetando los principios y control interno.

En consecuencia, debe el máximo jerarca institucional nombrar a una persona idónea hasta que se cuente con auditoría interna para realizar la labor de legalización de libros contables, de actas y cualesquiera otros que se consideren adecuados para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de control interno y los mecanismos de control que se deben implementar para garantizar la legalizar y transparencia de dicha función.

## **II. Conclusiones**

De lo anteriormente descrito podemos extraer las siguientes conclusiones:

1. En virtud del artículo 22 inciso e) de la Ley General de Control Interno la labor de legalizar los libros legales de la institución recae en la auditoría interna.
2. A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010, denominada “Reforma de varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la Gestión Pública”, no le corresponde a esta órgano contralor legalizar los libros de los sujetos pasivos que no posean auditoría interna.
3. Dado que el artículo 10 de la Ley General de Control Interno establece que la responsabilidad del sistema de control interno es del jerarca, deberá éste nombrar a la persona idónea para realizar el trámite de legalizar de libros, así como la forma en que desempeñará dicha tarea procurando la legalidad, transparencia y apego a los principios del sistema de control interno.

Dado lo anterior, hacemos devolución sin más trámite de los dos libros de actas legales numerados del 0001 al 500 cada uno que acompañan la presente solicitud.

De esta forma dejamos resuelta su solicitud, suscribe atentamente,

Lic. Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente Asociado**

AAG/Rbr  
Ni: 13782  
Ci: Archivo Central  
G: 2010001846-1